



# Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Administración económica.

### INTERVENCIÓN.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYAS OBLIGACIONES VENCEN EL DIA 6 DEL MES DE JUNIO DE 1879, QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL CON 10 DÍAS DE ANTECIPACION AL VENCIMIENTO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DEL REAL DECRETO DE 20 DE JULIO DE 1877; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJAR ESTA RELACION A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD POSIBLE.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
Doña Josefa Padilla	Madrid	Rústica	Madrid	Clero	28.334
Luisa de la Cerda	"	"	Titulada	Estado	51'25
D. Carlos Prast y Julian	"	Urbana	Madrid	"	86'25
Manuel Carriero	Torrejón de Ardoz	Rústica	Torrejón	"	376'25
José Diaz Jimenez	Aranjuez	Urbana	Aranjuez	Clero	25.203'15
				Patrimonio	400'20
					531

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYAS OBLIGACIONES VENCEN EL DIA 7 DEL MES DE JUNIO DE 1879, QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO OFICIAL CON 10 DIAS DE ANTECIPACION AL VENCIMIENTO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DEL REAL DECRETO DE 20 DE JULIO DE 1877; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJAR ESTA RELACION A LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES A FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD POSIBLE.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Montesinos	Colmenar de Oreja	Rústica	Colmenar	Clero	18
Julian Alcázar	Villaconejos	"	Villaconejos	"	32'88
Vicente Sejournaud	Torrejón de Velasco	"	Torrejón	"	162'75
Vicente Rodríguez Alto	Aranjuez	"	Colmenar	Patrimonio	652'50
Antonio Cominges	"	Urbana	Aranjuez	"	700
Basilio Fernandez	Colmenar de Oreja	Rústica	Colmenar	Estado	502
Victor Collado	La Alameda	"	La Alameda	"	27'25
					70'13
					34'63

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Hallándose vacante el estanco de Merceda del Campo, partido administrativo de Arganda, en esta provincia, y debiendo proveerse en individuo que reúna las condiciones que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que durante el término de 15 días puedan presentarse en esta Administración solicitudes debidamente documentadas por cuantos reuniendo los requisitos legales aspiren al desempeño del referido cargo.

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Eustaquio Maján, primer Teniente Alcalde de Torrejón de Ardoz. Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que

fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 á 1871 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener

entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha liecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento; y en la forma que á continuación se expresa: Número 14 de orden. D. Eugenio Carriero.—Una tierra de una fanega de segunda clase en el camino de la Solana; linda Médiola con D. Manuel Caballero; capitalizada en 566 pesetas 68 céntimos. Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á

los deudores que antes de verificar la subasta puedan librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejón de Ardoz á 10 de Mayo de 1879.—El primer Teniente Alcalde, Eustaquio Maján.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

D. Eustaquio Maján, primer Teniente Alcalde de Torrejón de Ardoz. Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos

los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 á 1871 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresan:

Número 55 de orden. D. Eugenio Carriedo.—Una tierra de seis fanegas seis celemines de tercera clase en el camino del Rio: linda Poniente con dicho camino; capitalizada en 1.966 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de dos fanegas de segunda clase en las Arcas del Valle: linda Mediodía con dicho Valle; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de dos fanegas de segunda clase en el camino de Meco: linda á Este con dicho camino; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de cinco fanegas en Canta-Ranas: linda Oriente y Mediodía con el Majuelo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 46. Herederos de D. Ildefonso Carriedo.—Una tierra de dos fanegas seis celemines el Laderon: linda Saliente y Mediodía con viña de D. Fernando Ruano; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 225. D. Jacinto Soler.—Una casa en esta población y su calle Travesía de Ajalvir, señalada con el núm. 6; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 369. D. Luis Pignatelli Aragon.—Una tierra de once fanegas de tercera clase en las Torderas: linda al Mediodía y Norte Justo Sampelayo; capitalizada en 3.300 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 10 de Mayo de 1879.—El primer Teniente Alcalde, Eustaquio Majan.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

## Ayuntamientos.

### Arganda.

Acordado por la Junta municipal de esta villa el establecimiento de los arbitrios que han de regir en el año económico de 1879 á 1880, y el arrendamiento de los de uso voluntario de pesos y medidas y de almotacenia ó contraste, se señalan los días 1 y 8 de Junio próximo venidero, á las once de sus mañanas, para los dos remates de que han de constar, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma y lo estarán los días de los remates para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda á 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

### Barajas.

Bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública licitación en esta villa, para el año económico de 1879 á 80, los arbitrios siguientes: pesos y medidas de uso voluntario, casa-taberna, aguas sobrantes de la fuente de San Pedro, casa-matadero, casa Ayuntamiento, de la cárcel y titulada Taberna del barrio de La Alameda, y licencia para las tiendas de mercería de los géneros no comprendidos en la tarifa de consumos vigente.

Los remates se celebrarán en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 28 del actual y 10 de Junio próximo, á las doce de sus respectivas mañanas.

Barajas 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Llorente.

### Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1879-80, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán oídas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cercedilla Mayo 17 de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.

### Chinchon.

Se arriendan en esta villa en subasta pública y por todo el año económico de 1879 á 1880, los derechos de consumos con venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma, de once á doce de la mañana de los días 25 del corriente mes y 1.º del próximo mes de Junio, bajo el tipo y condiciones que se contienen en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta relacionada población para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Se arriendan en esta villa en subasta pública y por todo el año económico de 1879 á 1880, el impuesto establecido sobre el degüello de reses lanaras, vacunas y cabrias destinadas al consumo público de la población.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma, de once á doce de la mañana de los días 25 del corriente mes y 1.º de Junio próximo, bajo el tipo y condiciones expresados en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida población para que puedan enterarse los que lo deseen.

Chinchon 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Se arrienda en esta villa en subasta pública y por todo el año económico de 1879 á 1880, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de toda clase de especies y géneros, excepto el vino, vinagre y aguardiente.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma, de once á doce de la mañana de los días 25 del corriente mes y 1.º del próximo mes de Junio, bajo el tipo y condiciones que se contienen en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta relacionada población para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Chinchon 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

### Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, tiene acordado

arrendar en público remate para el próximo año económico de 1879-80 los arbitrios siguientes:

El de pesos y medidas de la villa de uso voluntario.

El de sobrantes de agua de la fuente pública y arroyo de los Nogales.

El de la pesca del rio Jarama en lo que corresponda á esta jurisdicción.

Y el de la casa matadero-carnicería.

Para sus dos remates se han señalado los días 25 del corriente y 2 de Junio próximo, de nueve á doce de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en los actos de subasta.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pablo Sanz.

### Horcajuelo.

Con la competente autorización, el Ayuntamiento de este pueblo arrienda en pública subasta los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, por todo el año de 1879-80; y para sus dos remates se han señalado los días 1.º y 8 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Horcajuelo 15 de Mayo de 1879.—Pedro Martín.

### Las Rozas.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1877 á 1878 se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen enterarse y hacer las reclamaciones y observaciones que crean convenientes.

Las Rozas 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Vicente Bravo.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública licitación y con libertad de venta los artículos de consumo de esta población para todo el próximo año económico de 1879 á 1880.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este referido Ayuntamiento en los días 25 del presente mes de Mayo y 1.º de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Las Rozas 15 de Mayo 1879.—El Alcalde, Vicente Bravo.

### Morata de Tajuña.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa de Morata de Tajuña que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se tiene de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse y reclamar de agravio si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Paulino Sanchez.

### Navalcarnero.

El día 8 del corriente mes, á las dos de la madrugada, robaron de la cuadra en que se hallaban dos caballerías menores, de la propiedad de Elías Perez Ollero, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación: una borrica rucia, escurrida de los cuartos traseros, de 20 años, conocida por *Corza*; y un borrico de tres años, pelo recio, capon, conocido por *Gallardo*; ambas caballerías con una manta y una cincha cada una.

Navalcarnero 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde interino, Manuel Arroyo.

### Perales de Tajuña.

En virtud de autorización superior se subastan los derechos impuestos sobre los artículos de consumo y cereales de

este término municipal por arriendo á venta libre, y los de la sal con venta exclusiva al por menor, por todo el año de 1879 á 80, bajo los tipos y condiciones acordados.

Las subastas tendrán efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 25 del actual y 1.º de Junio próximo, á las doce de sus respectivas mañanas. Perales de Tajuña 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Cecilio García Diaz.

### Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, tiene acordado el arrendamiento con la exclusiva en la venta al por menor los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y carnes frescas y saladas para el próximo año económico de 1879 á 1880, estando señalados para sus dos remates el día 25 del actual y 1.º de Junio próximo, á las doce de los mismos, en la casa de Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones que en el acto se leerán.

Rascafría 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

### San Fernando.

Sin perjuicio de lo que en contrario pudiera ordenar la Superioridad, el Ayuntamiento que presido, asociado á número triple de contribuyentes, conforme el artículo 186 de la instrucción vigente y circular de la Administración económica de 28 de Marzo último, ha acordado arrendar las especies de consumos con exclusividad en la venta al por menor en cuanto la ley permite, para el próximo año económico 1879-80; en su virtud ha señalado para la celebración de doble subasta los días 25 del actual y 1.º de Junio próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, según costumbre, bajo los pliegos de condiciones, por ramos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Fernando 17 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José García.

Apesar de la avanzada fecha en que nos hallamos, son poquísimos los hacendados forasteros que han presentado sus cédulas de propiedad para la formación de amillaramiento, cuyo cumplimiento se recuerda una vez más á los expresados propietarios y vecinos que no lo hayan hecho tampoco, á fin de evitarles las penalidades que establece el reglamento vigente para los morosos.

San Fernando 13 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José García.

### Torres.

No habiendo habido licitadores en la subasta verificada en el día de ayer para el arriendo de los ramos de vino, aguardiente, tocino, aceite, jabon, sal, garbanzos, judías y arroz con la facultad de la exclusiva: se ha señalado nuevamente para que tenga efecto la primera subasta el día 25 del corriente y la segunda el día 1.º de Junio próximo; habiendo tenido efecto la primera de las carnes de hebra y derechos del trigo y sus harinas.

Torres 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama para la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días para que los terratenientes puedan enterarse y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torres 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

### Valdaracete.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, comprensivo de las alteraciones ocurridas en el presente año, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría

del Ayuntamiento á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna. Valdaracete 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Miguel Navarro.

**Vicálvaro.**

Con la competente autorizacion y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública licitacion los artículos sujetos al impuesto de consumos de este término con venta á la exclusiva al por menor, señalándose para sus remates los días 25 del presente mes y 1.º de Junio inmediato, á las diez de su mañana, en la sala capitular del mismo.

Vicálvaro 16 de Mayo de 1879.—El Alcalde, por indisposicion, Hilario Pinilla,

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Inclusa.**

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en autos ejecutivos que sigue D. Antonio Rados y Cobo con Doña Francisca Perez Maqueda sobre pago de pesetas, se pone á pública subasta una tierra plantada de viña tinta y temprana, sita en término de la villa de San Martín de Valdeiglesias y sitio llamado de la Barranca, de caber 36 peonadas, inclusa una fanega de erial, que además de la viña contiene algunos olivares y frutales; linda á Oriente con propiedad de Juan Perez Rozas; á Poniente y Mediodía con vereda de Valdenoches, y á Norte con camino público, tasada en 6.319 rs., ó sean 1.579 pesetas 75 céntimos, y se procederá á su venta en remate, adjudicándose al mejor postor; cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á la una, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion, á rebajar cargas, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario á los que se interesen en el remate.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1879.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

Es copia conforme para su publicacion en los periódicos oficiales.—El actuario, Félix Ontiveros. 118

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas rústicas sitas en la villa de Manilva, partido de Estepona, provincia de Málaga, y son las siguientes:

Dos cortijos unidos, llamados de Mártes Aguilar y Madraño, de 114 fanegas de tierra de labor y 288 montuosas; siendo su valor el de 45.208 pesetas.

Un cortijo denominado Bugas del Negro, de cabida 12 fanegas de labor y 200 montuosas; tasado en 12.680 pesetas.

Una finca, que corresponde á tres hazas de tierra, en el paraje de Miraflores, de cabida de 15 fanegas de labor y 85 montuosas; tasada en 4.270 pesetas.

Una finca situada en el paraje de Alcorrin y Miraflores, de cabida de ocho fanegas de labor y 25 y media montuosas; tasada en 3.305 pesetas.

Otra haza, situada en el nombrado de Alcorrin, con algunas higueras, compuesta de 26 y media de tierras de labor; tasada en 3.780 pesetas.

Una huerta en el paraje de Alcorrin, de cabida de siete fanegas de tierra, siendo una de ellas montuosa y las de-

más de labor y riego, con árboles frutales; tasada en 5.100 pesetas.

Una haza de tierra de labor, situada en el paraje denominado de Pedraza, de cabida de tres fanegas y cuartilla de tierra; tasada en 840 pesetas.

Un cortijo nombrado de Teran, situado en el paraje de la Duquesa, de cabida de 53 fanegas y media de labor; tasado en 12.800 pesetas.

Dos cortijos unidos del Hacho y Torre del Hacho, en las Sabinillas, con dos hazas unidas á los mismos, de cabida de 50 fanegas de labor y 174 montuosas; tasados en 22.805 pesetas.

Una haza de tierra, situada en el sitio Marcandil, de 12 fanegas de labor y una montuosa; tasada en 3.275 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, se ha señalado el día 30 de Junio de este año, á la una y media de su tarde, en los estrados de ambos tribunales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. 119

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se sacan á pública subasta 14 cuadros pintados al óleo, tasados en la suma de 6.100 rs.; y para su remate, que se verificará en los estrados de este Tribunal, se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á la una y media de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 250 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer posturas.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. 120

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída á la demanda ordinaria promovida en nombre de Don Ignacio Fernandez de Henestrosa, Marqués de Camarasa, se cita y emplaza á las personas que se dirán, á sus sucesores ó derecho-habientes, á fin de que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, por medio de apoderado en forma, para contestar y seguir la demanda indicada, y en la que se pide haga el Juzgado declaracion de que la inscripcion nominal de renta consolidada de España al 3 por 100, núm. 3.573, por capital de 1.558.048 rs. 27 céntimos, propia de los herederos de D. Joaquin María Gayoso, Conde de Castrogeriz y Marqués de Camarasa, está libre del censo de 20.000 ducados en favor del Marqués de Almarza; de otro de 34.000 maravedises de renta en favor del Licenciado Diego de Atienza, y de otro de 9.000 ducados en favor de D. Antonio Ortiz de Melo, condenándolos á que así lo reconozcan y confiesen.

Y como tanto los expresados Marqués de Almarza, Licenciado Atienza y Ortiz de Melo, cuanto sus sucesores y derecho-habientes, sean desconocidos, se les cita y emplaza en esta forma, que surtirá los mismos efectos legales que si fuera hecha en su persona, y por consecuencia, de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 116

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actua-

rio, se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho al dominio útil del solar sito en la calle de San Bartolomé de esta capital, número 22 antiguo y 30 moderno, el cual se dió á censo enfiteútico de dos ducados y dos gallinas anuales de pension por D. Lorenzo de Granita, segun escritura de 26 de Setiembre de 1583 ante el Escribano D. Gaspar Lopez, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que sobre consolidacion ó prescripcion de dicho dominio útil ha deducido D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos, dueño que se dice del dominio directo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que respecto á ellas ocurran.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—V.º B.º= Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. 113

**Palacio.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Mayo de 1879, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En las diligencias promovidas por D. Manuel Ramos y Lopez, mayor de edad, de estado soltero, propietario, vecino de esta Corte, dueño actual, á virtud de adjudicacion que se le hizo en la division de bienes de su finada madre Doña María Lopez, de la casa sita en esta poblacion y su calle de Relatores, número 15 moderno, 14 antiguo, manzana 157, finca núm. 2.641 del tercer cuartel hipotecario; lindando por la derecha con la casa núm. 1 de la calle de la Magdalena; por el testero con la misma casa, y por la izquierda con el núm. 13 de la calle de Relatores, comprensiva de un área superficial de 130 metros 19 decímetros, sobre que se libre dicha casa de la hipoteca constituida á la seguridad de una fianza de curaduría *ad-bona* impuesta sobre la misma:

Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario de su Colegio D. José María Gonzalez de Castro en 8 de Agosto de 1844, Don Ildefonso Lefebre, siendo dueño de la expresada casa calle de Relatores, número 14 antiguo, manzana 157, la hipotecó á las resultas del cargo de curador *ad-bona* que le estaba conferido del menor de edad D. Francisco Márquez, hijo de D. Antonio Márquez, y fué razonada dicha escritura en la extinguida Contaduría de Hipotecas en Madrid el día 28 del mismo mes de Agosto al folio 90:

Resultando que á virtud de escrito de D. Manuel Ramos y Lopez, actual dueño de la mencionada casa calle de Relatores, entablado demanda de liberacion de la hipoteca impuesta á la seguridad de la expresada curatela, su fecha 20 de Noviembre de 1878, se acordó en providencia de 30 del mismo mes de Noviembre se fijasen edictos en los sitios de costumbre de esta capital, publicándolos además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber la incoacion de la citada demanda promovida por el D. Manuel Ramos y Lopez, en el concepto de tal dueño de la referida finca, sobre que se declarase cancelada la fianza hipotecaria constituida sobre dicha casa por D. Ildefonso Lefebre, para responder de la curaduría *ad-bona* del menor D. Francisco Márquez, en escritura otorgada en esta Corte á 8 de Agosto de 1844 ante el Notario D. José María Gonzalez de Castro, y señaló el término de 90 días, á contar desde la publicacion del edicto en dicho BOLETIN OFICIAL, para que cualquiera persona que se creyera interesada contra dicha cancelacion dedujera sus reclamaciones ante este Juzgado, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se decretaría lo que correspondiese respecto á la liberacion pretendida:

Resultando que formado el edicto acordado se fijaron copias de él en los sitios de costumbre de esta capital é insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia del lunes 9 de Diciembre de 1878:

Resultando que en el día 28 de Marzo último trascurrieron los 90 días señalados, sin presentarse persona alguna deduciendo reclamaciones contra la cancelacion de fianza hipotecaria de que se trata:

Resultando que comunicadas las diligencias al Sr. Promotor fiscal, este Ministerio emitió su dictámen en 26 de Abril próximo pasado, manifestando que en dichas actuaciones se habían guardado las formalidades prevenidas en la ley Hipotecaria, en atencion á lo cual entendía que el Juzgado, de acuerdo con el artículo 371 de aquella, podía servirse dictar la sentencia de liberacion que se pretendía por D. Manuel Ramos:

Considerando que aun cuando las hipotecas legales por razon de tutela y curatela puede exigirse, con arreglo á lo prescrito en el art. 353 de la ley hipotecaria, que se conviertan en especiales, no puede inferirse que D. Francisco Márquez solicite tal declaracion, porque suponiendo que en 1844 sólo contaba 12 años, hoy tendría lo ménos 46 años, y por lo tanto es trascurrido con exceso el plazo para que fueran aprobadas las cuentas de curatela:

Considerando que si bien las leyes 1.ª, título 25 de la Partida 3.ª, y 1.ª, título 19 de la Partida 6.ª, conceden el beneficio de la restitucion *in integrum* á los menores por los agravios ó daños que en sus bienes les hayan ocasionado sus guardadores, este beneficio no puede utilizarse sino dentro del cuadrenio legal, ó sea hasta los 29 años:

Considerando que anunciada la demanda de liberacion de la mencionada hipoteca, no se ha hecho oposicion por persona alguna:

Considerando que en la tramitacion de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales, y que en su vista el Sr. Promotor fiscal ha emitido su dictámen favorable á la liberacion:

Vistas las leyes de Partida citadas; los artículos 366, 368, 370, 371 y demás concordantes de la referida ley Hipotecaria, y el 73 del reglamento general para su ejecucion;

Fallo que debo declarar y declaro liberada la deslindada casa, sita en esta poblacion y su calle de Relatores, núm. 15 moderno, 14 antiguo, manzana 157, finca núm. 2.641 del tercer cuartel hipotecario, propia actualmente de D. Manuel Ramon y Lopez, de la hipoteca constituida por D. Ildefonso Lefebre en escritura pública otorgada en esta capital ante el Notario D. José María Gonzalez de Castro en 8 de Agosto de 1844, á las resultas del cargo de curador *ad-bona* que estaba conferido al Lefebre del menor de edad D. Francisco Márquez, hijo de D. Antonio Márquez, cancelándose totalmente la inscripcion de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de esta Corte, para lo cual se expida el conducente mandamiento duplicado.

Y por esta mi sentencia de liberacion, la cual se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta poblacion y se publicarán además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo dispuesto en el primer párrafo, regla 3.ª, art. 368, y en el 372 de la repetida ley Hipotecaria, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 7 de Mayo de 1879, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

Corresponde la preinserta sentencia con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, segun está mandado, firmo la presente en Madrid á 13 de Mayo de 1879.—V.º B.º=Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter. 82

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Mayo de 1879, el Sr. D. Francisco

Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En las diligencias promovidas por D. Manuel Ramos y Lopez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta Corte, dueño actual, por virtud de la adjudicación que se le hizo en la división de bienes de su finada madre Doña María Lopez, de la casa sita en esta población y su calle de Relatores, núm. 15 moderno, 14 antiguo, de la manzana 157, finca número 2.641 del tercer cuartel hipotecario; lindando por la derecha con la casa número 1 de la calle de la Magdalena; por el testero con la misma casa, y por la izquierda con el núm. 13 de dicha calle de Relatores, comprensiva de una área superficial de 130 metros 19 decímetros, sobre que se libere dicha casa de la hipoteca constituida sobre la misma a la seguridad de una obligación de 24.000 reales.

Resultando que D. Joaquín González de Castro, siendo vecino de esta Corte, y por escritura otorgada en ella a 14 de Setiembre de 1800, ante el Escribano de S. M. Don Juan Francisco Escobar, declaró haber recibido de D. Gregorio de Amezá la cantidad de 24.000 rs. vn. que le anticipó para satisfacer el precio de compra de una casa en esta capital y su calle de Relatores, núm. 14, de la manzana 157, y se obligó a pagársela en el término de cuatro años, a razón de 6.000 reales en cada uno, dándole además un 4 por 100 de interés a rebatir, y a la seguridad de dicha obligación el González de Castro hipotecó a favor del mismo D. Gregorio la expresada casa calle de Relatores, cuya escritura fué razonada en la suprimida Oficina de Hipotecas de Madrid en 22 del mismo mes al folio 5 del índice.

Resultando que a virtud de escrito de D. Manuel Ramos y Lopez, actualmente dueño de la citada casa calle de Relatores, su fecha 20 de Noviembre de 1878, entablado demanda de liberación de la hipoteca impuesta a la seguridad de la mencionada obligación de 24.000 rs. y sus intereses, se acordó en providencia de 30 del mismo mes se fijasen edictos en los sitios de costumbre de esta villa de Madrid, publicándolos además en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, haciendo saber la incoación de la mencionada demanda promovida por el D. Manuel Ramos y Lopez, en el concepto de tal dueño de la precitada casa calle de Relatores, sobre que se declarase cancelada la fianza hipotecaria constituida sobre dicha finca por D. Joaquín González de Castro para la seguridad de una obligación al pago de 24.000 rs. y sus intereses de 4 por 100 anual a favor de D. Gregorio de Amezá, vecino y del comercio que fué de esta villa, en escritura otorgada en la misma a 14 de Setiembre de 1800 ante el Escribano D. Juan Francisco Escobar; y se señaló el término de 90 días, a contar desde la publicación del edicto en dicho BOLETIN OFICIAL, para que cualquiera persona que se creyera interesado contra dicha cancelación de juese sus reclamaciones ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarla se decretaría lo que procediese respecto a la referida liberación.

Resultando que formado el edicto acordado, se fijaron copias de él en los sitios de costumbre de esta capital e insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 9 de Diciembre de 1878.

Resultando que el día 28 de Marzo último trascurrieron los 90 días señalados, sin presentarse persona alguna deduciendo reclamación contra la cancelación de hipoteca pretendida.

Resultando que comunicadas las diligencias al Sr. Promotor fiscal, este Ministerio emitió su dictamen en 26 de Abril próximo pasado, manifestando que en dichas actuaciones se habían guardado las formalidades prevenidas por la ley Hipotecaria, en atención a lo cual, entendía que el Juzgado, de acuerdo con el artículo 371 de aquella, podía servirse dictar la sentencia de liberación solicitada por D. Manuel Ramos.

Considerando que prescribiéndose la

acción hipotecaria, según la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, a los 30 años, término limitado hoy a 20 años por el art. 138 de la ley Hipotecaria, está fuera de toda duda que la obligación de deuda contraída en la mencionada escritura de 14 de Setiembre de 1800 por término de cuatro años, exigible desde el año 1804, ó sea hace 75 años, ha prescrito completamente, como ha prescrito también el derecho del acreedor y sus herederos.

Considerando que anunciada la demanda de liberación de la referida obligación hipotecaria por los 90 días que prescribe la ley Hipotecaria, no se ha hecho oposición por persona alguna.

Considerando que en la tramitación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales, y que en su vista el Sr. Promotor fiscal ha emitido su dictamen favorable a la liberación.

Vista la ley recopilada antes citada, los artículos 368, 369, 371 y demás concordantes del título 12 de la repetida ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro liberada la descrita casa, sita en esta población y su calle de Relatores, núm. 15 moderno, 14 antiguo, manzana 157, finca número 2.641 del tercer cuartel hipotecario, propia actualmente de D. Manuel Ramos y Lopez, de la hipoteca constituida por Don Joaquín González de Castro, en escritura pública otorgada en esta capital ante el Escribano D. Juan Francisco Escobar el día 14 de Setiembre de 1800, a favor de D. Gregorio de Amezá, para la seguridad de un préstamo ó anticipo de 24.000 reales por término de cuatro años al interés de un 4 por 100 anual, cancelándose totalmente la inscripción de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de esta Corte, para lo cual se expida el conducente mandamiento duplicado.

Y por esta mi sentencia de liberación, la cual se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población y se publicará además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se dispone en el primer párrafo, regla 9.ª, artículos 368 y 372 de la repetida ley Hipotecaria, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 7 de Mayo de 1879, de que yo el Escribano doy fe.—Vicente Reyter.

Corresponde la preinserta sentencia con su original, de que certifico.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado, firmo la presente en Madrid a 13 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 19 del presente mes de Mayo, dictada en los autos de la quiebra de D. Pedro Castillo y Morera, como marido de Doña Cristina Cuatrecasas, y ésta sucesora de su razón mercantil titulada *Sucesora de Pablo Vidal y Cuñill*, se hace saber por este edicto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.101 del Código de Comercio, se ha fijado el término de 60 días, dentro del cual deberán los acreedores de la quiebra presentar los títulos justificativos de sus créditos a los síndicos D. José Garrido y Arboladas, D. Eusebio García Saez y Don Tomás García Saez, y se ha mandado que para el examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra se celebre junta general de acreedores, para cuyo acto se ha señalado el día duodécimo útil después de vencido el plazo de 60 días pre-fijados para la presentación de documentos, el que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; y se haga notorio fijándose los edictos en los estrados del Juzgado y publicarán en los periódicos oficiales, además de las circulares que por los síndicos se pasarán a los acreedores.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Nazquez y Mon.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Tomás Torradella y Torent, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, con auto del día 7 del actual, dictado en méritos de los ordinarios a instancia de D. José Partegas contra la Comisión liquidadora de la Sociedad *Credito mobiliario Barcelonés* y los herederos de Don Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, por el presente se emplaza a los herederos de dicho D. Antonio de Lara y Fontanellas, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan a contestar la demanda interpuesta por dicho D. José Partegas; advirtiéndolo a dichos herederos que resulten ser del expresado D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, que una copia en papel común de dicha demanda queda en la Escribanía del actuario para serles entregada si se presentaren.

Dado en Barcelona a 29 de Abril de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernan.

Y para que sea inserto el anterior edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se interesa por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona, se pone el presente en Madrid a 24 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sanchez.

Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de este partido (Asturias).

Por el presente edicto se llama a Maximino Diaz Rayon, vecino de Cermeño, concejo de Salas, para que en el término de 15 días, a contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Madrid y *Gaceta* de la Corte, se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Antonio Velazquez, vecino de Sotos de los Infantes, en dicho concejo, por lesiones; bajo apercibimiento que de así no hacerlo se acordará lo que proceda en justicia.

Dado en Belmonte a 9 de Mayo de 1879.—Julian Menendez.—Joaquín Patallo.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martín, Juez municipal Letrado de esta villa de Getafe, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días a Gerónimo Lopez, alias el Pañero, el cual en el mes de Abril del año pasado 1878 vivía en la calle de Mira al Río Baja, número 10, cuyo sujeto tendrá de unos 30 a 34 años, estatura regular, más bien alta que baja, grueso, bien formado, ojos pardos, con toda la barba, siendo ésta negra, que vestía cazadora de tricó a cuadros negros, chaleco color tórtola claro con bolsillos respunteados a la parte de afuera, pantalón negro rayado de tricó, sombrero de castor negro, de alas anchas, para que en el referido término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía que hoy desempeña D. Timoteo Saenz de Tejada a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruye por robo y asesinato cometido en la persona de Plácida Martín la noche del 12 al 13 de Abril del año último en término de Villaverde.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión en clase de preso e incommunicado y con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido del referido Gerónimo Lopez, alias el Pañero.

Dado en Getafe a 7 de Mayo de 1879.—Francisco Escolar.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Saenz, Camilo García.

Fábrica Nacional del Sello.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, tendrá lugar en el despacho de esta Administración el día 5 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, la subasta pública para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo que se consideran necesarias para cédulas personales durante el próximo año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 20 pesetas cada resma, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El Administrador Jefe, por orden, Carlos Trigo.

Modelo que se cita.

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., número ...., cuarto ...., se compromete a suministrar a la Fábrica Nacional del Sello las 1.000 resmas de papel que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha ...., ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha ...., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo ó por la cantidad de .... por cada resma, a cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de ...., necesario para optar a esta subasta .... (Fecha.)

Tribunal de oposiciones

a la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura Española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores a la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 10 de Junio próximo, a las doce de la mañana, al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas; advirtiéndolo que el opositor D. Luis Parral y Cristóbal deberá acreditar ante el Tribunal y antes de verificarse el referido sorteo, que presentó la instancia y trabajos en la Administración de Correos de Tercel dentro de todo el día del 10 de este mes.

Se considera que renuncian a las oposiciones, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusa con causa legítima su ausencia.

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Presidente del Tribunal, José Moreno Nieto.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acordado por la Excm. Diputación provincial llevar a efecto la ejecución de un edificio de nueva planta que sirva para establecer sus oficinas y dependencias en esta capital, con las circunstancias de capacidad y solidez necesarias, ha dispuesto convocar a concurso, ofreciendo 2.500 pesetas y la dirección de las obras al autor del mejor proyecto facultativo, con aceptables condiciones de su plano, detallada Memoria y presupuesto; cuyos documentos deberán ser presentados en el preciso término de dos meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta*; facilitándose por la referida Secretaría los datos necesarios para el estudio de dicho proyecto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1879.—El Presidente, por acuerdo, Roman Afienza.—El Diputado Secretario, José Saenz.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.